

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que dentro del término previsto para ello, la parte demandada aportó escrito contentivo de las excepciones de mérito en contra del mandamiento ejecutivo librado en su contra, dentro de la presente demanda ejecutiva. Por otro lado, la parte demandante solicitó le fuera remitido el oficio contentivo de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas GDW588. Se pone de presente que dicha medida fue comunicada a la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, desde el pasado diecinueve (19) de abril de 2021, sin que a la fecha haya remitido pronunciamiento alguno. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandada	YIDER ANDRES LOPEZ MARIN
Radicado	05001 31 03 006 2021 00061 00
Interlocutorio 541	Incorpora documento Corre traslado excepciones- Pone conocimiento.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a decidir lo siguiente:

- 1.** Incorporar el documento contentivo de la contestación a la demanda, presentada por el aquí demandado, señor Yider Andrés López Marín, dentro del término previsto para ello. En ese sentido, se tiene por contestada la demanda.
- 2.** Toda vez que las excepciones frente a la ejecución, fueron formuladas dentro del término previsto para ello, y con la correspondiente expresión de sus hechos, se da traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días hábiles, a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan aquellas.

3. Se pone de presente a la parte demandante, que una vez la Secretaría de Movilidad de Sabaneta informe sobre la suerte de la medida cautelar decretada, y a dicha entidad ya comunicada, se procederá, si hubiere lugar, a ordenar el secuestro del vehículo objeto de garantía real. Se le recuerda a la parte actora de su deber legal de estar pendiente ante dicha entidad del trámite de la medida cautelar decretada y ya comunicada.
4. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>069</u>.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--